02399

RESOLUCIÓN No. de 2019

"Por medio del cual se ordena la adjudicación del proceso de Régimen Especial* (Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017*) No. UARIV-RE-001-2019."

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Número 00126 del 31 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

I. Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Víctimas retornadas, reubicadas o integradas localmente" la Unidad en el marco de sus competencias, en la implementación de la política de generación de capacidades necesarias para que las víctimas retornadas o reubicadas puedan subsistir de manera digna por sus propios medios y que se integren activa y satisfactoriamente a la comunidad, a través de la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento; busca promover el arraigo territorial y comunitario, fortalecimiento de las capacidades para la integración social y comunitaria, la seguridad alimentaria, el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y la generación o fortalecimiento de proyectos productivos de hogares que fueron obligados a abandonar sus tierras y hoy retornan o son reubicados.

II. Que el artículo 2º de la Constitución establece que *"(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*". Por su parte, el artículo 113 superior dispone que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y en el artículo 209, señala que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

III. Que la Constitución Política consagra la declaración de principios del Estado, el cual debe velar por la dignidad humana y un orden social justo, por lo tanto, es deber constitucional realizar los esfuerzos necesarios para superar las violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario y restablecer los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado con acciones para garantizar la dignidad y un orden social justo en democracia.

IV. Que en este mismo sentido el artículo 22 de la Carta Política dispuso el derecho a la paz como valor, derecho fundamental y deber de obligatorio cumplimiento y para su logro se requieren de mecanismos especiales.

V. Que el Acto Legislativo No 01 de 2012 definió dos artículos transitorios que sustentan expresamente las actuaciones de las entidades del Estado respecto de las obligaciones con las Víctimas del conflicto armado interno en un marco de Justicia Transicional cuyos instrumentos son definidos en el artículo 66 transitorio como excepcionales y con la finalidad de facilitar la terminación del conflicto, el logro de la paz estable y duradera con garantías de no repetición y de seguridad, así como garantizar el mayor nivel posible de los derechos de las Víctimas del Conflicto Armado a la verdad, la justicia y la reparación.

VI. Que el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, señala que la reparación integral comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica, medidas que en su conjunto permiten ampliar el alcance de la reparación con un enfoque netamente reparador, hacia uno transformador, respondiendo a la necesidad de modificar sustancialmente las condiciones de discriminación previas que pudiesen tener las víctimas del conflicto armado.

VII. Que, a su vez, la implementación de las medidas de reparación integral, deben contar con el enfoque diferencial, que de conformidad con el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, es aquel que reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, por lo que requieren una respuesta institucional diferencial, y como corolario, todas las medidas antes mencionadas deberán desarrollarse con preponderancia de este enfoque.

VIII. Que precisado el alcance de las medidas de reparación, es imprescindible tener en cuenta que el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, señala como funciones de la Dirección de Reparación de la Unidad, entre otras, las siguientes: *"...(ii) Ejecutar las acciones tendientes a la entrega a las víctimas de la indemnización por vía administrativa de que trata la Ley 1448 de 2011, (iv) Coordinar la implementación de planes, programas y proyectos encaminados a la reparación individual y colectiva, con el fin de promover el goce efectivo de los derechos de las víctimas, conforme a las normas que regulan la materia, prestando especial atención a las medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición que le correspondan a la Unidad de acuerdo con sus competencias, (xii) Coordinar las medidas de reparación colectiva adoptadas por el Comité Ejecutivo de Atención y Reparación a las víctimas, conforme a normas que regulan la materia, (xiii) Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66 de la Ley 1448, (xv) Articular la implementación de los mecanismos necesarios para la rehabilitación comunitaria y social de las víctimas, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten (xviii) Coordinar la implementación de las medidas de satisfacción previstas en el Artículo 139 de la Ley 1448 de 2011 y demás normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten, que sean competencia de la Unidad (xix) Coordinar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado...".*

IX. Que el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 establece que *"Con el propósito de garantizar la atención integral a las personas víctimas de desplazamiento forzado que decidan voluntariamente retornar o reubicarse, bajo condiciones de seguridad favorables, procurarán permanecer en el sitio que hayan elegido para que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos, a través del diseño de esquemas especiales de acompañamiento. (...)"*

X. Que el artículo 168 de la ley 1448 de 2011 establece que "*La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas...*", en el numeral 15 de este mismo artículo, indicó que es una función de la Unidad *"...Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo*

a lo dispuesto por el artículo 66. Al mismo tiempo en el numeral 17 indica como función de la unidad:" realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas*".*

XI. Que en el numeral 15 de este mismo artículo, indicó que es una función de la Unidad *"...Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66"*

XII. Que la norma citada anteriormente dispuso que a través de la estructuración del sistema de corresponsabilidad y articulación Nación – Territorio, es posible: *"art 172 Numeral 3.8. Considerar esquemas de atención flexibles, en armonía con las autoridades territoriales y las condiciones particulares y diferenciadas existentes en cada región. 3.9. Establecer esquemas de complementación de los esfuerzos seccionales y locales para atender las prioridades territoriales frente a las víctimas en los términos establecidos en la presente ley."*

XIII. Que, de otra parte, el artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece dentro de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras, la siguiente: "13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten."

XIV. Que dentro de estas acciones la Unidad para las VÍCTIMAS cuenta con: el Proceso de Retornos y Reubicaciones que está direccionado a lograr la intervención integral de las personas retornadas o reubicadas en la dimensión individual y comunitaria, en el marco de lo contemplado en el Decreto Reglamentario 1084 de 2015 en su artículo 2.2.6.5.8.5 *"En la ejecución de los planes de retorno y reubicación, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas, en coordinación con las demás autoridades involucradas en el proceso de atención, asistencia y reparación a las víctimas, garantizará de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial; y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso o restitución de tierras, servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo y fortalecimiento de la organización social."*

XV. Por otra parte, el artículo 2.2.6.5.8.7 el Decreto 1084 de 2015, dispone sobre los Esquemas Especiales De Acompañamiento:

a. *"La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación de las Víctimas desarrollará esquemas especiales de acompañamiento para atender de manera prioritaria aspectos relacionados con vivienda, seguridad alimentaria, ingresos y trabajo, a los hogares en proceso de retorno o reubicación individuales o colectivos en zonas rurales y urbanas.*

XVI. Que los esquemas de acompañamiento incluirán acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas en la adquisición de habilidades que les permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria. Estas acciones se articularán con las demás medidas de asistencia, atención y reparación integral de las víctimas, en los Planes de Retorno y Reubicación.

a. *Parágrafo 1. La implementación de los esquemas especiales de acompañamiento se hará bajo criterios de focalización definidos por la Unidad Administrativa Especial para la Atención*

y Reparación de las Víctimas en concordancia con los principios de gradualidad y complementariedad.

XVII. *Que los esquemas de acompañamiento se implementarán sin consideración a la relación jurídica de dominio que las víctimas tengan con su lugar de habitación.*

a. *Parágrafo 2. Los esquemas especiales de acompañamiento tendrán una duración máxima de dos (2) años y se aplicarán de manera preferente a aquellos retornos o reubicaciones que se deriven de los procesos de restitución de bienes inmuebles.*

b. *Parágrafo 3. La población víctima del desplazamiento que se encuentre fuera del territorio nacional y que manifieste su voluntad de retornar o reubicarse podrá ser incorporada en los esquemas especiales de acompañamiento…"*

XVIII. Que el artículo 3º del Decreto 4802 de 2011, establece dentro de las funciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otras, las siguientes: *"(…) 12. Realizar esquemas especiales de acompañamiento y seguimiento a los hogares víctimas y contribuir su inclusión en los distintos programas sociales que desarrolle el Gobierno Nacional"*; *"13. Coordinar los retornos y/o reubicaciones de las personas y familias que fueron víctimas de desplazamiento forzado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten."*, e *"14. Implementar el Programa de Reparación Colectiva en los términos de los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011."*.

XIX. Que, de acuerdo con el marco normativo anterior, la Unidad para las Víctimas, en virtud de sus competencias expidió el *"PROTOCOLO PARA EL ACOMPAÑAMIENTO A RETORNOS Y REUBICACIONES EN EL MARCO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO"* el cual fue adoptado mediante Resolución 00329 de mayo de 2014, mediante el cuál determinó el objeto de los esquemas especiales de acompañamiento, así:

a. *"Los esquemas especiales de acompañamiento tienen como objeto complementar, armonizar o flexibilizar la oferta o estrategias estatales disponibles, buscando atender de manera prioritaria aspectos relacionados con seguridad alimentaria e ingresos y trabajo. Implican acciones específicas de carácter comunitario y psicosocial dirigidas a generar capacidad en las víctimas de adquisición de habilidades que le permitan garantizarse una subsistencia digna y una integración comunitaria satisfactoria. Estos esquemas hacen parte de los Planes de retorno o reubicación.*

XX. *Que la implementación de dichos esquemas se realizará bajo criterios de focalización definidos por la Unidad para las Víctimas para poblaciones retornadas o reubicadas de manera masiva, individual o que hagan parte de un Sujeto de reparación colectiva y en concordancia con lo estipulado por el artículo 77 del Decreto 4800" del 2011."*

XXI. Que, de otro lado, la Unidad para las Víctimas expidió la Resolución 00434 de 12 de mayo de 2016 en donde se define que los Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar se implementan mediante acciones concertadas con los hogares focalizados para atender necesidades en los componentes establecidos.

XXII. Que sobre las acciones realizadas en cumplimiento lo señalado en la norma, la honorable Corte Constitucional en el reciente Auto de seguimiento 373 de 2016 expone las debilidades sobre el acompañamiento a los hogares en proceso de retorno y reubicación:

a. "(...) los mecanismos de acompañamiento y atención a los mismos cuentan con importantes limitaciones y que, en ese orden de ideas, tienen muy pocas posibilidades para garantizar que el acompañamiento vaya más allá de una serie de instrucciones básicas para el traslado de la población retornada y reubicada y, con ello, lograr la disposición efectiva de la oferta sectorial requerida para la atención y la definitiva estabilización socio-económica de esta población. Los retos del Gobierno Nacional para lograr la efectiva coordinación de la oferta sectorial en torno a la atención de los 14 mínimos de los retornos y reubicaciones, al igual que para lograr el acompañamiento oportuno y adecuado a las comunidades retornadas y reubicadas, continúan siendo de enormes dimensiones. (...)"

b. (...) "En efecto, (a) la oferta institucional (...) es una oferta complementaria, transitoria y que no tiene la vocación de garantizar la estabilización socioeconómica definitiva. Sumado a lo anterior, (b) la oferta sectorial destinada a la atención de los procesos de retornos y reubicaciones adolece de falta de coordinación y articulación por parte de la UARIV, incluso en aquellos casos en los que se ha concentrado la intervención estatal, como ocurre con los casos emblemáticos y con los procesos de retorno en el marco de la política de restitución de tierras. A su vez, (c) los procesos de retornos y reubicaciones no están siendo acompañados con el debido enfoque diferencial. Finalmente, (d) el seguimiento al acompañamiento y atención de los procesos de retornos y reubicaciones no se realiza bajo un enfoque de Goce Efectivo de Derechos".

XXIII. Que en consideración de lo anterior, la Unidad tiene la obligación legal de llevar a cabo los Esquemas Especiales de Acompañamiento bajo criterios de focalización definidos en concordancia con los principios de gradualidad y complementariedad en sus modalidades: familiares o comunitarios, con el propósito de aportar a la estabilización socioeconómica y la reparación Integral de la población retornada y reubicada, mediante la atención prioritaria en los componentes de vivienda, seguridad alimentaria y generación de ingresos ya sea en zona rural o urbana. Este aspecto se considera fundamental en tanto el hecho de desplazamiento forzado implicó una pérdida de activos productivos asociado a la fragmentación del hogar y la pérdida de capacidades financieras, lo que coloca a los hogares en una situación de extrema vulnerabilidad.

XXIV. Que en cumplimiento de su misionalidad y para este proceso, la Unidad desde el año 2013 ha venido implementando los Esquemas Especiales de Acompañamiento tanto Familiar y Comunitario, priorizando a la población en situación de desplazamiento forzado que se encuentren en procesos de retorno o reubicación comunitarios o individuales, incluyendo a las comunidades receptoras de estas, para el restablecimiento de sus derechos y en desarrollo de la reparación Integral de las víctimas, que culmina cuando se han generado las condiciones que les permitan contar con alternativas para rehacer integralmente sus proyectos de vida y lograr una estabilización socio-económica de manera progresiva, valiéndose de sus potencialidades y con el apoyo de la oferta institucional.

XXV. Que, en este orden, durante el año 2013 suscribió el contrato No.1371 de 2013 para la formulación, asistencia, entrega y seguimiento de Esquemas, con el cual se logró la atención de 62 familias y 23 proyectos que hacen parte de la estrategia esquemas especiales de acompañamiento comunitarios, a través de los cuales se fortalece el acompañamiento a las comunidades retornadas y reubicadas de manera comunitaria, permitiendo mayores posibilidades de desarrollo. Durante los años 2014-15 suscribió contratos de comisión por Bolsa de Productos, para realizar la adquisición de bienes que permitieran la operación de los esquemas, entregando bienes a 2.013 hogares y se celebraron convenios con entidades territoriales con los cuales se logra la atención de 1.026.

XXVI. Que en el año 2017, y con el fin de seguir implementando esta estrategia se suscribió el contrato número 1347 de 2017 cuyo objeto fue: Prestar los servicios para la realización de las actividades encaminadas a la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento a los hogares víctimas retornados y reubicados focalizados en el componente de generación de ingresos en las siguientes etapas: (i) contacto con los hogares beneficiarios, (i) orientación a los hogares beneficiarios en emprendimiento e implementación de ideas de negocio, (iii) formulación de planes de negocio, (iv) entrega de bienes para la puesta en marcha de las ideas de negocio y (v) sistematización de la información, de conformidad con las especificaciones incluidas en el Anexo Técnico adjunto al respectivo contrato. En este proceso se lograron beneficiar 1062 de hogares retornados y reubicados

XXVII. Que en el año 2018, y con el fin de seguir implementando esta estrategia se suscribió el contrato número 1485 de 2018 cuyo objeto fue "Prestar los servicios para la realización de las actividades encaminadas a la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento a los hogares víctimas retornados y reubicados focalizados en el componente de generación de ingresos en las siguientes etapas: (i) contacto con los hogares beneficiarios, (i) orientación a los hogares beneficiarios en emprendimiento e implementación de ideas de negocio, (iii) formulación de planes de negocio, (iv) entrega de bienes para la puesta en marcha de las ideas de negocio y (v) sistematización de la información.

XXVIII. Que sin embargo, estos contados esfuerzos han resultado insuficientes para satisfacer la demanda creciente en la atención de la población retornada y reubicada a través de esta estrategia, por lo que durante la vigencia 2019 se requiere continuar con la implementación de Esquemas Especiales de Acompañamiento, por lo que se contempla que a través de la ESAL se puedan desarrollar las siguientes actividades como contacto y orientación a los hogares beneficiarios en emprendimiento e implementación de ideas de negocio, formulación de planes de negocio, entrega de bienes para la puesta en marcha de las unidades de negocio, reforzamiento técnico y formalización, demandando la realización de acciones y actividades con el apoyo de la ESAL que cuente con la idoneidad y experiencia en el territorio.

XXIX. Que para la Unidad es importante garantizar la atención a las víctimas bajo estándares de calidad y oportunidad con el objetivo primordial de cumplir su misionalidad. Por ello, en el ejercicio de su planeación contractual a fin de atender las necesidades actuales, y para este caso en particular la atención a la población retornada y reubicada se hace necesario establecer un vínculo con una entidad que garantice el impulso de programas y actividades de interés público. Para la Unidad, contar con el asocio de una ESAL para el cumplimiento de su fin es oportuno, dado que para la gran mayoría de población se crean vínculos de confianza teniendo en cuenta que estas organizaciones

creadas para cumplir fines sociales en pro de la población menos favorecida y para lo cual sus costos son menores y sus utilidades son destinadas directamente a la población objeto.

XXX. Que, en el caso de la implementación de los Esquemas Especiales de Acompañamiento Familiar en el componente de generación de Ingresos, es pertinente ejecutar las actividades a través de una ESAL, dado que los recursos destinados al convenio no tendrían una destinación diferente a la del cumplimiento de un fin social, que para este caso las ESAL son creadas con este fin. Es decir, no obtienen recursos para sí misma, sino para restablecimiento y garantía de derechos de los menos favorecidos, por lo cual, la contratación con la ESAL garantizará la atención integral a mayor cantidad de personas, a menor costo y con mejores resultados en la ejecución del objeto del convenio que se suscriba. De acuerdo a lo anterior es una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) la más acorde para el desarrollo de estos fines.

XXXI. Que por lo anterior, la Unidad requiere contar con cuatro (4) socios estratégicos (ESAL) de acuerdo con la focalización geográfica definida por la Unidad para las VÍCTIMAS que organice, controle, produzca, y/o ejecute oportunamente la implementación de medidas de reparación integral a las víctimas del conflicto armado, para la realización de las actividades encaminadas a la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento a los hogares víctimas retornados y reubicados focalizados en la vigencia 2019, en el componente de generación de ingresos de acuerdo con los requerimientos técnicos requeridos por la Entidad.

XXXII. Que la solicitud de contratación fue recomendada en el Comité de Contratación celebrado el 08 de julio de 2019.

XXXIII. Que para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para las Víctimas adelantó el proceso de contratación de Regimen Especial de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998 de acuerdo con lo reglamentado en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

XXXIV. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y la invitación a participar fueron publicados el 11 de julio de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XXXV. Que se estableció un término de tres (03) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran sugerencias u observaciones a la invitación del proceso UARIV-RE-001-2019, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 16 de julio de 2019, hasta las 17: 00 p.m.

XXXVI. Que, durante el término de publicación de la invitación, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante documentos publicados el 22 de julio de 2019 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XXXVII. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana, a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.

ACTO DE ADJUDICACIÓN

XXXVIII. Que el 19 de julio de 2019, se realizó adenda en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, modificando los indicadores de capacidad organizacional de los Requisitos Habilitantes Financieros y se incluyeron las condiciones de la garantía de seriedad.

XXXIX. Que el 22 de julio de 2019, fue publicada adenda en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, modificando la fecha límite para presentación de ofertas del 24 de julio de 2019 a 26 julio de 2019, se anexa las ficha técnica unidades-EEAF Y Estudio de Mercado.

XL. Que el 25 de julio de 2019, se realizó adenda en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, modificando la fecha límite para presentación de ofertas del 26 de julio de 2019 a 29 julio de 2019 y se envió mensaje con las respuestas aclaratorias y respuestas a las observaciones extemporáneas

XLI. Que el 26 de julio de 2019, se realizó adenda en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, modificando el valor del aporte de la Unidad para la zona 1 y 4 de conformidad con la invitación del proceso.

XLII. Que el 29 de julio de 2019, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura de las doce (12) propuestas recibidas a través de la plataforma del SECOP II, publicándose la lista de oferentes del proceso.

XLIII. Que el 31 de julio de 2019, se envió mensaje por la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co modificando el cronograma interno del proceso precisando las fechas de Publicación del informe de evaluación de las propuestas hasta la celebración de los convenios.

XLIV. Que el 01 de agosto de 2019, fueron publicados los informes de verificación de requisitos habilitantes técnicos, financieros, y jurídicos, y la evaluación técnica, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co. de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, dándose cumplimiento al término de traslado de un (1) día hábil comprendido hasta el 2 de agosto de 2019 hasta las 07: 00 p.m., para que los proponentes presentaran sus observaciones y presentaran las subsanaciones y/o aclaraciones según lo solicitado por la Entidad.

XLV. Que el 06 de agosto de 2019, fueron publicados los informes definitivos de verificación y evaluación, técnica, financiera y jurídica en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XLVI. Que en atención a las subsanaciones requeridas dentro del proceso de selección y la documentación allegada por los oferentes a petición de la Entidad, se efectuó la evaluación definitiva de las propuestas, publicándose los informes definitivos de verificación y evaluación de las propuestas y modificación del cronograma interno del proceso, el día 08 de agosto de 2019 en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN No. 02399 de 2019

ACTO DE ADJUDICACIÓN

XLVII. Que el 13 de agosto de 2019, fueron publicadas las respuestas a las observaciones a la verificación y evaluación definitiva y un alcance a la ponderación, en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

XLVIII. Que con fundamento en lo anterior y en el informe de evaluación presentado por el Comité verificador y evaluador, se recomendó a la Ordenadora del Gasto ADJUDICAR el proceso de Régimen Especial No. UARIV-RE-001-2019 a los oferentes que obtuvo el mayor puntaje por zona focalizada, es decir, para la zona 1 a CORPORACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, para la zona 2 a CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO, para la zona 3 a UNIÓN TEMPORAL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR ZONA 3, para la zona 4 a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO -CODES.

XLIX. Que, en consecuencia, agotado el proceso contractual de Régimen Especial de conformidad con el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y las demás normas concordantes y habiendo dado aplicación a los principios de transparencia economía, responsabilidad y al deber de selección objetiva, entre otros, La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procede a la adjudicación del proceso de Régimen Especial No. UARIV-RE-001-2019, a las propuestas más favorables para la Entidad por zona focalizada, es decir, la oferta presentada para la zona 1 a CORPORACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, para la zona 2 a CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO, para la zona 3 a UNIÓN TEMPORAL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR ZONA 3, para la zona 4 a CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO -CODES.

L. Que, a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

LI. Que, en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Régimen Especial No. UARIV-RE-001-2019, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y el ASOCIADO "ESAL", en el componente de generación de ingresos para la realización de las actividades encaminadas a la implementación de los esquemas especiales de acompañamiento a los hogares víctimas retornados y reubicados focalizados en la vigencia 2019.", así:

1. para la **zona No 1**, al proponente CORPORACION SOCIAL DE COLOMBIA, identificado con el NIT No. 822005791-2, representado (a) legalmente por SANDRA PATRICIA PUENTES RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.562.642; por un valor total de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.973.600.000)** el cual incluye IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar y costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los asociados puedan incurrir para la ejecución del convenio, tales como porcentaje de intermediación, logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, reembolsos de transporte y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación.;

2. Para la **zona No 2**, al proponente CORPORACION LENGUAJE CIUDADANO, identificado con el NIT No. 900204863-0, representado (a) legalmente por ANA MARIA BELTRAN GONZALEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33.817.020; por un valor total de **CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.126.500.000)** el cual incluye IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar y costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los asociados puedan incurrir para la ejecución del convenio, tales como porcentaje de intermediación, logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, reembolsos de transporte y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación.;

3. Para la **zona No 3**, al proponente UNIÓN TEMPORAL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR Z3, representado (a) legalmente por DIEGO ANDRES MORENO TIRADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.788.747; por un valor total de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.781.700.000)** el cual incluye IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar y costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los asociados puedan incurrir para la ejecución del convenio, tales como porcentaje de intermediación, logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, reembolsos de transporte y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación.;

4. Para la **zona No 4**, al proponente CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO, identificado con el NIT No. 805024678-7, representado (a) legalmente por ALBA LUZ MEZA PERSIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 33338243; por un valor total de **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.868.200.000)** el cual incluye IVA cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional legales a que haya lugar y costos y demás conceptos fijos, variables, directos e indirectos, en que los asociados puedan incurrir para la ejecución del convenio, tales como porcentaje de intermediación, logística, transporte, seguros, contratación o vinculación de personal, reembolsos de transporte y demás actividades necesarias para el cabal desarrollo del objeto del convenio de asociación.

El valor de adjudicación de cada zona se hará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 31119 del 10 de junio de 2019, expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD; Rubro C-4101-1500-22-0-4101073-03 Transferencias Corrientes, recurso 11, por valor de VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($20.294.483.548,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la representante legal de CORPORACIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO, UNIÓN TEMPORAL ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR ZONA 3, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO -CODES., el contenido de la presente Resolución conforme a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

02399

RESOLUCIÓN No. de 2019

ACTO DE ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C. a los 13 AGO. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA
Secretaria General

Elaboró: Elizabeth Meza Santander - Abogada Grupo de Gestión Contractual
Revisó: Dina Luz Soto Bastidas – Coordinadora (E) Grupo de Gestión Contractual
Revisó: - Abogada (o) Secretaria General.